



DR. DIEGO ARMANDO MORENO MANTILLA.
ABOGADO.



SAN JUAN GIRÓN, AGOSTO 18 DEL 2021.

**Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E.S.D.**

RAD: 2018-01174

DIEGO ARMANDO MORENO MANTILLA abogado titulado, mayor y vecino del municipio de Girón, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de del Señor **ROBINSON DANIEL PLATA GRANADOS**, persona igualmente mayor, identificada con cedula número 1.095.918.248 de Girón, concuro a su Despacho con el fin de presentar RECURSO DE APELACION, frente a la sentencia de primera instancia de fecha 09 de julio del 2021, emitida por el juzgado segundo promiscuo municipal de Girón, dentro del trámite del radicado N° 68307408900220180117400.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

1. De inicio manifiesto al despacho que me aparto de la decisión emitida en sentencia de primera instancia por el juzgado segundo promiscuo municipal de Girón, y reitero mi solicitud de apelación en busca de la modificación total de dicho pronunciamiento siempre que resulta incongruente a la luz del artículo 281 del código general del proceso los fundamentos emitidos por la señora juez quien sustento su decisión al tenor de los artículos 1611 del C.C. subrogado por el artículo 89 de la ley 153 de 1887 y el decreto 960 de 1970 en su artículo 31, además de enunciar otras normas, y quien se equivocó al considerar la Litis en relación a un negocio jurídico denominado contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA que declaro nulo por considerar que no cumplió con los requisito para su existencia al no haberse estipulado dentro del negocio la cabida y linderos del inmueble objeto de la Litis, empero la realidad de lo expuesto tanto en la demanda como en la contestación de la demanda y el acervo probatorio, fue la afirmación y evidencia de haberse celebrado entre las partes un contrato enmarcado al tenor del artículo 1849 del código civil, es decir CONTRATO DE COMPRAVENTA y no uno de promesa de compraventa, negocio en el que además de realizarse el pago total del precio acordado dentro del cual también se transfirió la propiedad de un vehículo automotor que



DR. DIEGO ARMANDO MORENO MANTILLA.
ABOGADO.



entro como parte del pago, igualmente fue entregada la posesión material y disfrute del inmueble objeto del negocio jurídico el cual se ha mantenido por más de cinco años, sin establecerse desde luego en el contrato de compra venta los linderos y la cabida toda vez que dicho inmueble se había enajenado como cuerpo cierto y el mismo hace parte de un inmueble de mayor extensión en proceso de individualización jurídica por lo cual no resulta requisito fundamental para la validez y por lo cual las partes habían acordado unos términos para el perfeccionamiento del negocio.

PRETENSION:

Sírvase conceder el recurso de apelación conforme a la motivación expuesta en las dos ocasiones y, en consecuencia que se tenga por valido el acto jurídico del contrato de compraventa, negándose por supuesto todas las demás pretensiones de la parte actora.

Del señor juez,

DIEGO ARMANDO MORENO MANTILLA.
C.C. 91.186.063 de Girón.
TP. 238806 del CSJ.

recurso de apelacion

Diego Moreno <mantillaxsantander@gmail.com>

Mié 18/08/2021 18:00

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

RECURSO DE APELACION.docx;